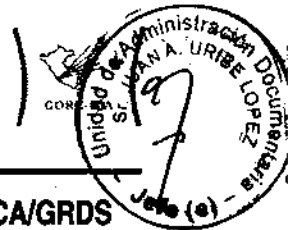




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0314 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 JUN. 2016**

VISTOS: El Memorando N° 115-2016-GRAJ y el Expediente Administrativo N° 3370/2016 de fecha 18/05/2016, respecto al **Oficio N° 094-2016-AESJ-SJT-PJ-EXP. N° 0746-2015-0-1401-JR-LA-02** de fecha 13 de mayo del 2016, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 29 de diciembre del 2015, seguido en el **Expediente Judicial N° 0746-2015-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovida por doña **NORMA VELINDA HUALLANCA GUTIERREZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0545-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de noviembre del 2014, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NORMA VELINDA HUALLANCA GUTIERREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 4097-2014 de fecha 22 de agosto de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que declaro improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

Que, la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0746-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 29 de diciembre del 2015, **FALLA:** "Declarando **FUNDADA**, la demanda interpuesta por doña **NORMA VELINDA HUALLANCA GUTIERREZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Posteriormente con la Resolución N° 12 de fecha 23 de marzo del 2016, se **CONFIRMARON** la sentencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 29 de diciembre del 2015, expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA: UNO.** "Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **NORMA VELINDA HUALLANCA GUTIERREZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0545-2014 de fecha 24 de noviembre del 2014 que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación; así como la Resolución Directoral Regional N° 4097-2014 de fecha 22 de agosto de 2014, en todo lo que respecta al demandante; de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41º concordante con el ordinal 44º del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. **DOS. ORDENO**, que el Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica cumpla dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra



desde que se genere su derecho hasta la vigencia de la Ley N° 24029, bajo el expreso apercibimiento de ser puesta su conducta en conocimiento del representante del ministerio publico a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; con el pago de los devengados, debiendo descontarse lo pagado por el concepto reclamado, sin costas ni costos del proceso. Asimismo, se **CONFIRMARON** la sentencia con la Resolución N° 12 de fecha 23 de marzo del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0545-2014 de fecha 24 de noviembre del 2014 en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NORMA VELINDA HUALLANCA GUTIERREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 4097-2014 de fecha 22 de agosto del 2014, en lo que respecta a la administrada.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita resolución administrativa otorgando a doña **NORMA VELINDA HUALLANCA GUTIERREZ** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde que se genere su derecho hasta la vigencia de la Ley N° 24029, mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo pagado por el concepto reclamado, sin costa ni costo del proceso. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 08 de Junio 2016

Oficio N° 0589-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0314-2016 de fecha 06-06-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUANA A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL